

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES. Aquella información que los SUJETOS OBLIGADOS deben actualizar, por disposición de ley, a través de medios impresos y electrónicos es información que deberá de estar disponible al escrutinio público, sin que les sea requerida mediante la solicitud de información hecha por los particulares.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES. Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incompletas e incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia, que se retrase el derecho de acceso a la información de los particulares, vulnerando dicho derecho fundamental.

TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Ante la ausencia de las medidas legales más efectivas para asegurar el cumplimiento de las resoluciones, el particular puede solicitar la tutela del Poder Judicial de la Federación a través del Juicio de amparo.

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DE LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios procede el sobreseimiento cuando admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la ley de la materia tal es el caso del artículo el 191 de la ley en su fracción III que señala que será improcedente el recurso de revisión cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03478/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDO.....	12
PRIMERO. De la competencia.....	12
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	13
TERCERO. Del análisis de la solicitud de acceso a la información pública.	14
CUARTO. De las resoluciones de este Órgano Garante.....	19
QUINTO. De las medidas de apremio, responsabilidades y sanciones.....	25
SEXTO. De las causales del sobreseimiento	34
RESOLUTIVOS	37

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03478/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis, [REDACTED] formuló ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 02613/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO, SE GIRE SOLICITUD AL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL MUNICIPIO LA ORDEN DE COMPRA Y, O FACTURAS, ASÍ COMO LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS UNIDADES PATRULLAS ADQUIRIDAS POR EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN. NISSAN SENTRA 40 UNIDADES CHEVROLET S-10 DOB-CAB 4X2 20 UNIDADES FORD F-150 DCXLAX2T/A 15 UNIDADES FORD RAGER XL CREW CAB 25 UNIDADES TOTAL 100 UNIDADES ANEXO ARCHIVO QUE ACREDITA EL TOTAL DE UNIDADES QUE FUERON ADQUIRIDAS 4 FORD RANGER XL CREW CAB I 25 5 TOTAL 100 ;UNIDADES" (Sic)

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. Es menester señalar que el particular adjuntó a su solicitud de información el siguiente documento:

CIUDAD CON VIDA
2016-2018

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

No. Oficio: D.G.S.C.Y.T.M/DT/SJ/JT/07982/2016.
Área: Subdirección Jurídica.
Asunto: Cumplimiento.

TRANSPARENCIA
Recibi Oficio
16-08-16 10:16hs
gaby F-332

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de agosto de 2016.

MAESTRO JORGE CAJIGA CALDERON
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.
P R E S E N T E:

Sirva este medio para enviar un cordial saludo y al mismo tiempo cumplir al recurso de revisión 01819/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 3 de agosto del presente año a nombre del C. [REDACTED]; Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 4º párrafo segundo, 21 y 198, de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios; numeral 44 de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública; así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados. Derivado del análisis Sobre el particular, esta Unidad de transparencia dependiente de la Subdirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal en Naucalpan de Juárez, México y en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turno dicho recurso mediante oficios anexos No. DGSCYTM/DT/SJ/JT/05503/2016 y DGSCYTM/DT/SJ/JT/07971 a la Dirección de Administración y Finanzas de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y a la Subdirección de Recursos Materiales respectivamente, dependencias que, conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal en Naucalpan, México 2016, son competentes para dar contestación a dicho requerimiento el cual versa:

"SOLICITO SABER EL NÚMERO DE UNIDADES PATRULLAS, LA ORDEN DE COMPRA, FACTURAS Y LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LA UNIDADES PATRULLAS QUE FUERON ADQUIRIDAS PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ" (SIC).

Por lo que la dirección de administración y finanzas de seguridad ciudadana y tránsito municipal mediante oficio No. DGSCYTM/DAYF/0855/2016 hizo del conocimiento:

No	MARCA	TIPO DE UNIDADES PATRULLAS	TOTAL DE UNIDADES
1	NISAN	SENTRA	40
2	CHEVROLET	S-10 DOB. CAB. 4X2	20
3	FORD	F-150DCXL4X2T/A	15
4	FORD	RANGER XL CREW CAB	25
5	TOTAL		100

Referente a la orden de compra, facturas y licitación para la adquisición de las unidades hago de su conocimiento que el área encargada de estos trámites es la Subdirección de Recursos Materiales que depende de la Dirección General de Administración del H. ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México (SIC).

Sin más por el momento y con el tenor de dar respuesta oportuna dentro del plazo establecido a dicha inconformidad, además de coadyuvar con el Instituto y el Órgano Administrativo, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Jorge Humberto Hernández Jacobo
Subdirector Jurídico



Recurso de revisión: 03478/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CUIDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL

"2016. Año del Centenario de las instalaciones del Congreso Constituyente"

No. Oficio: DGSCYTM/DAME/SAYE/0857/2016
 Área: SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 Asunto: SE CONTESTA OFICIO DGSCYTM/DT/SJJJT/05563/2016.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 30 de Junio de 2016

LIC. JORGE HUMBERTO FERNÁNDEZ JACOBO
SUBDIRECTOR JURÍDICO,
P R E S E N T E

Con relación al oficio número DGSCYTM/DT/SJJJT/05563/2016, en el que anexa solicitud del sistema de acceso a la información número 01308/naucalpa/2016 de fecha tres de mayo del dos mil dieciséis solicitando saber el número de unidades patrullas, la orden de compra, facturas y licitación para la adquisición de las unidades patrullas que fueron adquiridas para el Municipio de Naucalpan de Juárez, así como informe si contamos con la información o de lo contrario indicar el área de la administración municipal que tiene a cargo la gestión para obtener dichas unidades, de lo anterior hago de su conocimiento lo siguiente:

No	MARCA	TIPO UNIDADES PATRULLAS	TOTAL DE UNIDADES
1	NISAN	SENTRA	40
2	CHEVROLET	S-10 DOB CAB 4X2	20
3	FORD	F-150DCXL4X2T/A	15
4	FORD	RANGER XL CREW CAB	25
5	TOTAL		100

Referente a la orden de compra, facturas y licitación para la adquisición de las unidades hago de su conocimiento que el área encargada de estos trámites es la Subdirección de Recursos Materiales que depende de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Sin más por el momento me despido como su seguro servidor.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL RICO NAVARRO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

C.c.p. Comisario Arturo Rodríguez García, Director General de Seguridad Ciudadana Y Tránsito Municipal
 Lic. Francisco Espinosa Ocaña, Jefe del Departamento de Servicios Generales
 Minutario
 JCRA/MARN/FE/0099

Av. Juárez No. 39 Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo de Méx. Palacio Municipal, 2do. Piso, C.P. 53050
 Tel. 5371 8300 / 5371 8400, Ext. 1694

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
 2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

NAUCALPAN
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 15 AGO 2016 HORA: 16:30
RECIBIDO
 RECIBI: _____
 ANEXOS: _____

No. Oficio: D.G.S.C.Y.T.M/DT/SJ/JT/07971/2016.
 Área: Subdirección Jurídica.
 Asunto: Se solicita información de transparencia.
 Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de agosto de 2016.

LIC. MARIO CARLOS BERNAL RAMOS
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
 DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.
P R E S E N T E:

Anexo al presente encontrara recurso de revisión del sistema de acceso a la información Mexiquense número 01819/INFOEM/IPRR/2016 de fecha 03 de agosto de 2016 solicitando "SABER NUMERO DE UNIDADES PATRULLAS, LA ORDEN DE COMPRA, FACTURAS Y LICITACION PARA LA ADQUISICION DE LA UNIDADES PATRULLAS QUE FUERON ADQUIRIDAS PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (SIC). Motivo por el cual solicito a usted Informe a esta Subdirección Jurídica el número de patrullas adquiridas, orden de compra, licitación y en su caso facturas de las mismas. Siempre y cuando cuente con esa información o de lo contrario indique el área de la administración municipal que llevo a cabo la gestión para obtener dichas unidades, y estar en condición de atender el recurso de revisión emitido por el C. [REDACTED]. Quien se inconformo de manera electrónica en el sistema SAIMEX.

Sin más por el momento, y en espera de una favorable respuesta reciba un cordial saludo.

TRANSPARENCIA
 Recibi copia de Concurrencia
 15-08-16 16:30hrs
 gaby F. 330

Atentamente

Lic. Jorge Humberto Fernández Jacobo
 Subdirector Jurídico



DIRECCIÓN
 ADMINISTRACIÓN
 15 AGO 2016 HORA: 14:25
RECIBIDO
 RECIBI: _____
 ANEXOS: _____

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Estador, Naucalpan de Juárez, Edo de Méx., C.P. 53070
 Tel: 5371 0392 / 5371 8400, Ext. 1034



Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. Es oportuno precisar que se señaló como modalidad de entrega de la información: A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

4. El día siete (07) de noviembre de dos mil dieciséis fue notificada una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información pública, argumentando el **SUJETO OBLIGADO** que se encuentra *"En proceso de búsqueda de la información"*.

5. En fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, responde a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 15 de Noviembre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 02613/NAUCALPA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL responsable de dar atención a su solicitud de información:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que según lo estipulado por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, 11, 41 y demás relativo aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México vigentes; así como el Título XIII, Capítulo único del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, México 2016; en atención a su solicitud de información número 2613/NAUCALPA/IP/2016, que a letra versa: "SOLICITO, SE GIRE SOLICITUD AL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL MUNICIPIO LA ORDEN DE COMPRA Y, O FACTURAS, ASÍ COMO LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS UNIDADES PATRULLAS ADQUIRIDAS POR EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN. NISSAN SENTRA 40 UNIDADES CHEVROLET S-10 DOB-CAB 4X2 20 UNIDADES FORD F-150 DCXL4X2T/A 15 UNIDADES FORD RAGER XL CREW CAB 25 UNIDADES TOTAL 100 UNIDADES ANEXO ARCHIVO QUE ACREDITA EL TOTAL DE UNIDADES QUE FUERON ADQUIRIDAS 4 FORD RANGER XL CREW CAB I 25 5 TOTAL 100 ;UNIDADES" (SIC). Sobre el particular, esta Unidad de transparencia dependiente de la subdirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal en Naucalpan de Juárez, México y en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turno su solicitud de información a la Subdirección de recursos materiales, dependencia que, conforme al artículo 469 fracción XII Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal en Naucalpan, México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestaron lo siguiente: "Al respecto le informa que esta subdirección de Recursos Materiales no tiene información sobre adquisición alguna de unidades patrullas durante esta administración tal como se solicita en su oficio referido."(sic). Finalmente, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6. Así mismo el SUJETO OBLIGADO adjuntó a su respuesta el archivo electrónico "contest patrullas" cuyo contenido se aprecia a continuación:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

OFICIO No.
FECHA:

DGA-3736/2016
31 de octubre, 2016

10476.
Lic. Morán

LIC. JOSÉ DE JESÚS MORÁN LUÉVANO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo que, con base en su oficio D.G.S.C.Y.T.M./DT/SJ/JT/10284/2016 donde hace de nuestro conocimiento que mediante el sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX) se recibió solicitud número 02619/NAUCALPA/IP/2016 (sic) de fecha 20 de octubre de 2016 que a la letra versa:

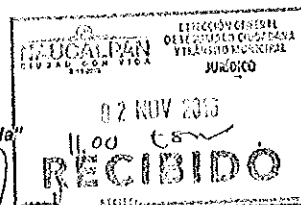
"SOLICITO, SE GIRE SOLICITUD AL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL MUNICIPIO LA ORDEN DE COMRA Y, O FACTURAS, ASÍ COMO LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS UNIDADES PATRULLAS ADQUIRIDAS POR EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN. NISSAN SENTRA 40 UNIDADES CHEVROLET S-10 DOB-CAB 4X2 20 UNIDADES FORD F-150 DCXL4X2T7A 15 UNIDADES FORD RAGER XL CREW CAB 25 UNIDADES TOTAL 100 UNIDADES ANEXO ARCHIVO QUE ACREDITA EL TOTAL DE UNIDADES QUE FIERON ADQUIRIDAS 4 FORD RANGER XL CREW CAB 125 5 TOTAL 100" (sic) (sic).

Al respecto, le informo que esta Subdirección de Recursos Materiales no tiene información sobre adquisición alguna de unidades patrullas durante esta administración, tal como se solicita en su oficio referido.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"Naucalpan, Ciudad con Vida"

C. LUIS ADRIÁN CHÁVEZ TOLEDO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES



C. p. C. Juan Carlos Sánchez Medina - Director General de Administración
C. Arturo Rodríguez García - Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal
C. Jorge Cajiga Calderón - Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. El día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"NO OTORGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA"*

(Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"SE ME INFORMA QUE EL ÁREA DE RECURSOS MATERIAL NO TIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y NO INFORMA O QUE ÁREA O DIRECCIÓN CUENTA CON ELLA SIENDO QUE EL INFORME DE SEGURIDAD PÚBLICA MENCIONA QUE ES EL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES EL ÁREA CORRESPONDIENTE CON LA INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO SE ME INFORME SEA CUAL FUERE EL ÁREA O DIRECCIÓN QUE LA TIENE Y QUE SEA EMITIDA."* *(Sic)*

8. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

9. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

10. El **SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en rendir su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera.

11. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México** y

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

13. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis (16) de noviembre al siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

15. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación, modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del análisis de la solicitud de acceso a la información pública.

16. Es necesario reiterar que la solicitud de información planteada por [REDACTED] [REDACTED] consistió medularmente en requerir la siguiente documentación:

a) La orden de compra, facturas y licitación realizadas por el Ayuntamiento de Naucalpan para la adquisición de unidades (patrullas) con las siguientes características:

- Nissan Sentra - 40 unidades
- Chevrolet s-10 dob-cab 4x2 -20 unidades
- Ford f-150 dcx14x2t/a -15 unidades
- Ford Rager XL Crew cab - 25 unidades

Total 100 unidades

17. Derivado dicho requerimiento, el particular adjunta a su solicitud un archivo que consta de tres hojas útiles, que han sido emitidas por el Ayuntamiento de Naucalpan y a través de las cuales se puede observar que se tratan de documentos emitidos por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para dar cumplimiento a la resolución 01819/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18. Respecto a este punto es necesario señalar que en efecto, existe una resolución precedente identificada con el número 01819/INFOEM/IP/RR/2016 la cual fue aprobada por unanimidad de votos en la vigésima séptima sesión ordinaria celebrada el tres (3) de agosto de dos mil dieciséis, en donde inicialmente el particular quien es identificado con el mismo nombre " [REDACTED] requirió lo siguiente: *"SOLICITO SABER EL NÚMERO DE UNIDADES PATRULLAS, LA ORDEN DE COMPRA, FACTURAS Y LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LA UNIDADES PATRULLAS QUE FUERON ADQUIRIDAS PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ"* (Sic).

19. Respecto de lo cual se determinó en la resolución 01819/INFOEM/IP/RR/2016 revocar la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y ordenar a través de su resolutivo segundo la siguiente información: los documentos en los cuales conste la siguiente información.

a) El número de patrullas que actualmente tiene el Municipio de Naucalpan de Juárez, las cuales, deberán estar acompañadas de la orden de compra y sus respectivas facturas.

b) El o los procedimiento (s) de adjudicación de patrullas con las que actualmente cuenta el Municipio de Naucalpan de Juárez.

20. Dicha resolución fue notificada a las partes el día cuatro (04) de agosto de la presente anualidad, por lo que posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** en fecha dieciocho (18) de agosto en cumplimiento a la resolución adjunta el archivo electrónico DGSCYTM-DT-SJ-JT-07982-2016.pdf, mediante el cual pretende dar

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

cumplimiento a la resolución, sin embargo, de la revisión que se realizó al mismo se aprecia el incumplimiento a la misma, toda vez que la información que fue enviada únicamente enuncia la marca, tipo y número de unidades, señalando a su vez que el área encargada de la orden de compra, facturas y licitación para la adquisición de las unidades es la subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Administración sin hacer entrega de dichos documentos a pesar de haber sido ordenado en la resolución 01819/INFOEM/IP/RR/2016 y por ello el derecho de acceso del particular ha sido afectado y no ha sido atendido cabalmente.

21. Siendo este tema de gran relevancia para este Órgano Garante toda vez que se aprecia que [REDACTED] ante la evidente violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, vuelve a solicitar la información a través de una nueva solicitud, manifestando que requiere de nueva cuenta la información que en un pasado ya había requerido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no ha proporcionado información que le fue requerida a través de una resolución emitida por el Pleno de este Instituto tema respecto del cual nos pronunciaremos más adelante, sin embargo, en el presente considerando se abordó con claridad la solicitud de información que no ha sido atendida y la actual solicitud que da origen al recurso que resuelve la presente resolución, solicitud en la cual se cita la resolución 01819/INFOEM/IP/RR/2016 emitida por este Pleno respecto de la cual no se ha dado cabal cumplimiento.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

I. De la respuesta del Sujeto Obligado.

22. Una vez señalado lo anterior, es menester referirnos ahora a la solicitud que da origen al presente recurso de revisión, en donde el particular una vez más vuelve a solicitar la información respecto de la orden de compra, facturas y licitación realizada por el Ayuntamiento de Naucalpan para la adquisición de unidades (patrullas), ante dicha solicitud el **SUJETO OBLIGADO** señaló esencialmente que *"En la subdirección de Recursos Materiales no se tiene información sobre adquisición alguna de patrullas durante la presente administración municipal"*.

23. Motivo por el cual [REDACTED] procedió a interponer el presente recurso de revisión, precisando como acto impugnado que "no se otorga información solicitada" y a su vez reiterando en sus razones o motivos de inconformidad que el **SUJETO OBLIGADO** informa que el área de recursos materiales no tiene la información solicitada y no informa que área o dirección cuenta con ella, aunado a que en razón de que no le fue entregada en tiempo y forma la información requerida, en la solicitud de información se adjunta el archivo electrónico que contiene el documento emitido por el **SUJETO OBLIGADO** en el cual ha sido omiso a dar cumplimiento a lo ordenado en el recurso 01819/INFOEM/IP/RR/2016.

24. En ese sentido y tras la revisión de los expedientes electrónicos que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), es decir, de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, así como del cumplimiento de la

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

resolución del recurso de revisión 01819/INFOEM/IP/RR/2016 se advierte que únicamente se señala que el área encargada de la orden de compra, facturas y licitación para la adquisición de las unidades es la subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Administración sin hacer entrega de dichos documentos.

25. Por lo tanto, esta autoridad atendiendo a las documentales ya señaladas y ligadas directamente con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en el presente recurso, tiene por no atendida la solicitud de información pública hecha por [REDACTED] respecto a la orden de compra, facturas y licitación para la adquisición de las patrullas con las que actualmente cuenta el Municipio de Naucalpan de Juárez.

26. Por lo que se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** está incumpliendo con las obligaciones constitucionales que le impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación "**promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**", entre los cuales se encuentra el de acceso a la información pública. Al actuar deficientemente, como lo hizo, y responder sin dejar satisfecha la petición del solicitante, imponiendo a [REDACTED] la carga de tener que recurrir mediante recurso de revisión la respuesta de la autoridad y propiciando el desahogo de este procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los sujetos obligados adoptaran en su actuación las mejores prácticas

de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

CUARTO. De las resoluciones de este Órgano Garante.

27. Resulta necesario señalar que todas y cada una de las resoluciones que son emitidas por el Órgano Colegiado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios surte todos sus efectos cuando en cumplimiento a la misma se entrega información accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, tal y como lo establece el artículo 11 de la ley de la materia, es decir, cuando es reparado el derecho de la persona.

28. En ese sentido, resultaría ocioso resolver cientos de veces respecto de la misma Litis, es decir, sobre el mismo conflicto, en donde coincidan las partes y ordenando exactamente lo mismo, toda vez que eso reflejaría la falta de efectividad que tiene este órgano garante para hacer cumplir sus resoluciones.

29. Ahora bien, para asegurar la efectividad de los derechos no son suficientes las obligaciones y prohibiciones inmediatas a la autoridad y ante una eventual afectación al derecho humano, el Estado tiene la obligación de investigar, sancionar y reparar sus violaciones, según lo señalado en el párrafo tercero del propio artículo primero de la Constitución Federal.

30. Las disposiciones constitucionales y legales vigentes señalan que las resoluciones que éste Órgano Garante emite son *vinculatorias, definitivas e inatacables*

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

para los Sujetos Obligados, por lo tanto en aquellos casos en los que la resolución ha otorgado la razón al recurrente y ordena a la autoridad la entrega de la totalidad de información requerida y en la modalidad señalada por el particular, la autoridad no puede interponer recurso legal alguno para combatir nuestra resolución y la presentación de una demanda de juicio de amparo por parte del particular sería francamente frívola e improcedente, lo que le otorga a nuestra resolución la condición de resolución firme, definitiva, que ya no puede ser revisada por ninguna otra autoridad nacional, adquiriendo la condición de resolución emitida por órgano límite reconocido así por el régimen constitucional.

31. Diversos precedentes jurisdiccionales nos permiten identificar con mayor precisión en qué consiste esta condición de órgano constitucional límite, entre estas se encuentran la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo directo en revisión 1312/2014 que reconoce dicha condición al Consejo de la Judicatura Federal, cuyas determinaciones específicas no pueden ser revisadas por ninguna autoridad precisamente por esa cualidad de órgano límite al que me refiero. En ese mismo sentido se manifestó la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en voto particular formulado a la misma resolución al precisar que dicha institución cuenta con la condición de "órgano límite" y el Ministro Fernando Franco González Salas en voto particular formulado en el amparo en revisión 702/2012 al precisar que *"esta sentencia debe considerarse como cosa juzgada, pues ya no procede ningún medio de defensa en su contra, y mucho menos contra la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano límite, mediante la cual desechó el recurso de revisión contra la sentencia del mencionado Tribunal Colegiado de Circuito"*.

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. En una oportunidad diversa, el Ministro José Ramón Cossío Díaz ha identificado la naturaleza de los tribunales constitucionales como un punto de quiebre del modelo tradicional de división de poderes al encargar a *"un órgano concebido para actuar técnicamente"* la posibilidad de ejercer controles más efectivos al ejercicio del poder público, otorgando a los mismos *"el carácter de órgano límite de los tribunales constitucionales y las características propias de las normas constitucionales pusieron de manifiesto un hecho poco aceptado entre los juristas: la indeterminación del derecho"*.¹

33. Si bien la condición de órgano límite se ha reconocido en las últimas instancias jurisdiccionales que tutelan los derechos humanos, es necesario señalar que las obligaciones internacionales que determinan que nuestro país cuente con un procedimiento sencillo, rápido y efectivo para la protección del derecho de acceso a la información pública, ha implicado el diseño del recurso de revisión como una garantía secundaria, desahogada en sede de un órgano constitucionalmente autónomo, cuya fuerza en sus resoluciones deriva de su condición de definitividad, desde el mismo momento en que es emitida en todos aquellos casos en los que las pretensiones de la persona se colman ordenando al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información requerida en la modalidad planteada por el particular ya que la determinación no puede ser atacada por la autoridad y a nada práctico conduciría si fuera impugnada por el particular. En el resto de los casos, también adquiere la condición de resolución firme e inatacable, cuando fenece el plazo para

¹ COSSÍO DÍAZ, José Ramón. "Cuestiones constitucionales. División de poderes y tribunales constitucionales". Revista Este País, No. 78, Septiembre de 1997.

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que el particular presente el recurso de revisión ante el INAI o para la interposición del juicio de amparo. Por tales motivos reúne las condiciones de definitividad y firmeza que refuerza y proyecta a nivel federal nuestra condición de órgano límite reconocido en el régimen constitucional del país.

34. La irrupción del control de constitucionalidad en órganos distintos de la fisonomía judicial, fue ya advertido por Néstor Pedro Sagüés en supuestos que dicho autor denomina como órganos “sui generis”² al referirse al Consejo de la Revolución de Portugal, el Consejo de Custodios o de supervisores de Irán, el Consejo de Estado Francés y el Tribunal de Garantías Constitucionales, si bien dichos órganos cuentan con la capacidad de sujetar a control de constitucionalidad las leyes o reglamentos legislativos, en nuestro caso, es la actuación de los Sujetos Obligados los que se sujetan al cumplimiento de las formalidades señaladas en las disposiciones constitucionales y legales que tutelan un derecho humano: el de acceso a la información pública, por lo que en consecuencia, se trata de un control de constitucionalidad bajo la modalidad de control difuso y con las restricciones precisas que nos ha configurado la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto corresponde a las autoridades no jurisdiccionales a través de su resolución al Expediente varios 982/2010.

35. No hay que perder de vista que de lo que se trata finalmente, con el reconocimiento de la fuerza de las resoluciones que emite este Órgano Garante en estos casos específicos consiste en la necesidad de otorgarles la fuerza suficiente a

² SAGÜÉS, Néstor Pedro. Teoría de la Constitución. Buenos Aires, Ed. Astrea. 2004. Pág. 463.

las decisiones que tutelan derechos humanos como mecanismos de control del poder, lo que desde luego forma parte de la justicia constitucional como bien refiere el Doctor Brewer Carías al señalar:

En otras palabras, para que pueda existir y funcionar efectivamente la democracia y se pueda asegurar realmente la protección de los derechos humanos y la supremacía constitucional mediante la justicia constitucional, se requiere de un marco constitucional que establezca y permita el control del poder, de manera que los diversos poderes del Estado puedan limitarse mutuamente y mediante su división y distribución, el poder pueda frenar al poder. Sólo en un sistema donde exista el control del poder puede haber garantía esencial de todos los valores de la propia democracia, como el respeto a la voluntad popular, la vigencia de los derechos humanos, el pluralismo político, la alternabilidad republicana o el Estado de derecho.³

36. Por lo que resulta perfectamente explicable que a pesar de que este Órgano Garante no sea plenamente jurisdiccional ni mucho menos forme parte del Tribunal Constitucional, la tutela asignada de un derecho humano como el de acceso a la información pública nos conduce a que las resoluciones emitidas, en los supuestos descritos antes, cuenten con esa condición de determinación firme, inatacable, vinculante y definitiva, ya que de lo que se trata es de poner remedio, de manera

³ BREWER CARÍAS, ALLAN B. *La justicia constitucional (Procesos y procedimientos constitucionales)*. México, Coed. Porrúa e Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional. 2007. Pág. 73.

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

breve, expedita y plena, a las afectaciones al derecho en cuestión, siguiendo el mandato constitucional de reparar los derechos humanos vulnerados.

37. Por lo que derivado de todo lo anteriormente señalado, sería ocioso por parte del particular en el presente asunto, interponer juicio de amparo en contra de lo resuelto en la resolución 01819/INFOEM/IP/RR/2016 toda vez que se ordenó en aquella justo lo que el solicitante en un primer momento requirió a través de su garantía primaria que es solicitar información pública gubernamental al **SUJETO OBLIGADO**, en ese sentido lo legalmente esperado tanto en el asunto que nos ocupa, como en el resto de los demás asuntos de los que conoce este Órgano Garante, es que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones, dentro del plazo establecido para tal efecto, en donde el actuar mínimo de los sujetos obligados debe sujetarse al cumplimiento de la normatividad, para que el derecho que inicialmente fue afectado, sea reparado.

38. Se trata entonces, de reparar a la brevedad o bien, en el mínimo tiempo posible, poniendo en práctica el principio de inmediatez y de expedites, respetando también los principios constitucionales que señalan con claridad en su artículo 1 en su párrafo tercero que señala lo siguiente: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."* situación que el **SUJETO OBLIGADO** no está realizando. Por lo que

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

derivado de todo lo anterior, ante la ausencia de las medidas legales más efectivas para asegurar el cumplimiento de las resoluciones, el particular puede solicitar la tutela del Poder Judicial de la federación a través del Juicio de amparo.

QUINTO. De las medidas de apremio, responsabilidades y sanciones.

39. Por lo que ante las posibles violaciones que se configuren en aquellos casos en donde el **SUJETO OBLIGADO** no promueva respete, proteja y garantice los derechos humanos como lo es el derecho de acceso a la información pública, este Órgano Garante en el ámbito de su competencia, cuenta con la atribución de hacer del conocimiento del órgano interno de control o equivalente de cada **SUJETO OBLIGADO** las infracciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** así como el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia tal y como lo establece en la fracción X del artículo 36 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

40. Por lo que es necesario señalar que este Órgano Garante debe hacer del conocimiento al Órgano de Control Interno del **SUJETO OBLIGADO** la afectación que al derecho de acceso a la información de [REDACTED] se ha efectuado, toda vez que no se atiende cabalmente la resolución multicitada identificada con el número 01819/INFOEM/IP/RR/2016 y ante la falta de una respuesta congruente con lo inicialmente solicitado que da origen al presente recurso de revisión resulta necesario que una vez que el órgano de control interno del **SUJETO OBLIGADO**

conozca las infracciones que se han cometido a la ley de la materia se realicen las acciones pertinentes a que haya lugar.

41. Además de lo señalado, este Órgano Garante tiene atribuciones para determinar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de la materia según lo establecido por el artículo 222 específicamente las establecidas en las siguientes fracciones:

Artículo 222. Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

VII. Hacer caso omiso de los requerimientos y resoluciones del Instituto;

...

XX. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones; y

...

42. De lo hasta aquí expuesto se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** ha incumplido con la resolución 01819/INFOEM/IP/RR/2016 situación que ha sido cerciorado por esta Ponencia toda vez que se requirió al Órgano de Control de este Instituto el dictamen correspondiente en el cual consta lo siguiente:

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 911/2016

Recurso de Revisión:	01819/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	01308/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 28 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
 PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 01819/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 20 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del 03 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tel. (222) 2 26 19 81 * Lida sin costo al 800 521 0111 * www.infoem.org.mx
 Calle de Pino Suárez s/n actualimente
 Centro C. Juárez - Naucalpan No. 111
 Col. La Matancilla, C.P. 52160
 Metepec, Estado de México

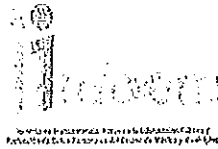
Núm. 911/2016

1/5

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández



04 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió en forma deficiente, pues aun cuando fue oportuna, ya que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 18 de agosto de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01819/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

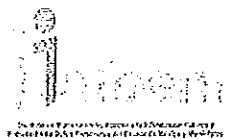
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Tercero, es decir, del 05 al 18 de agosto de 2016; sin embargo, fue parcial la entrega de la información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado, Ayuntamiento Naucalpan de Juárez:

Segundo. SE ORDENA al Sujeto Obligado que HAGA ENTREGA al Recurrente, vía SAIMEX y en versión pública en términos del Considerando 4, los documentos en los cuales conste la siguiente información.

1. El número de patrullas que tuvo el Municipio de Naucalpan de Juárez al día tres de mayo de dos mil dieciséis, las cuales, deberán estar acompañadas de la orden de compra y sus respectivas facturas.
2. El o los procedimiento (s) de adjudicación de patrullas que tuvo el Municipio de Naucalpan de Juárez al día tres de mayo de dos mil dieciséis.

Para lo cual el Comité de Transparencia deberá emitir el Acuerdo mediante el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas, mismo que también se hará de conocimiento del Recurrente.

Dicha entrega de información parcial, es en virtud de que el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un archivo "DGSCYT-M-DT-SJ-JT-07982-2016.pdf", mediante el cual agregó los siguientes documentos:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tlax. [722] 2 26 19 60 • Teléfono: 01 800 11 00 11 • www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualizante
Carretera Federal - Papan No. 111
Col. La Merced, C.F. 5106
Aguascalientes, Estado de México

Núm: 911/2016

3/5

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

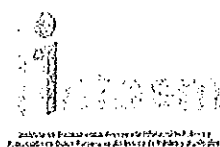
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



-Oficio número D.G.S.C.Y.T.M./DT/SJ/JT/07982/2016 de fecha 15 de agosto de 2016, suscrito por el Subdirector Jurídico y dirigido al Titular de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Naucalpan de Juárez, a través del cual le informa que mediante el oficio número DGSCYTM/DAYF/0855/2016, la Dirección de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento, y agrega un cuadro en cuyo contenido aparece información de las patrullas, especificando la marca, tipo y el total de patrullas. En dicho oficio, refiere que la orden de compra, facturas y licitación para la adquisición de las unidades, que el área encargada de esos trámites es la Subdirección de Recursos Materiales que depende de la Dirección General de Administración.

-Oficio número DGSCYTM/DAYF/0855/2016 del 30 de junio de 2016, suscrito por el Subdirector de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector Jurídico, refiere que la orden de compra, facturas y licitación para la adquisición de las unidades que el área encargada de esos trámites es la Subdirección de Recursos Materiales que depende de la Dirección General de Administración.

-Oficio número DGSCYTM/DT/SJ/JT/07971/2016, del 15 de agosto de 2016, emitido por el Subdirector Jurídico y dirigido al Subdirector de Recursos Materiales, a través del cual le solicita le informe el número de patrullas adquiridas, orden de compra, licitación y en su caso las facturas.

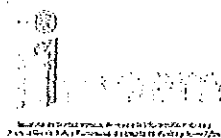
De lo cual no se entregó lo correspondiente a:

- La orden de compra
- Las facturas
- Los documentos en los que consten el o los procedimiento(s) de adjudicación de patrullas.
- El Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales, objeto de las versiones públicas.

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 José Guadalupe Luna Hernández



d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera deficiente, pues aun cuando fue oportuna, fue atendida de manera parcial con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01819/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
 VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
 CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
 DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
 VIGILANCIA

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

43. Atento a lo anterior, este Órgano Garante considera que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta que da a la solicitud que da origen al presente recurso de revisión no proporciona la información solicitada consistente en facturas u órdenes de compra respecto a las adquisiciones de patrullas, y por ende tampoco el acuerdo de comité que sustente la elaboración de una versión pública, únicamente se limita a referir que dicha información no se encuentra en la presente administración.

44. Además es de señalarse que se verificó el cumplimiento de la resolución 01819/INFOEM/IP/RR/2016 y efectivamente se puede observar en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) específicamente en el apartado de entrega de información, los oficios D.G.S.C.Y.T.M/DT/SJ/JT/07982/2016, DGSCYTM/DAYF/SAYE/0855/2016 y D.G.S.C.Y.T.M/DT/SJ/JT/07971/201650, únicamente enuncia la marca, tipo y número de unidades, señalando a su vez que el área encargada de la orden de compra, facturas y licitación para la adquisición de las unidades es la subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Administración sin hacer entrega de dichos documentos; razón por la cual no puede tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información de

45. Por lo que ante tales circunstancias y ante el evidente e innegable incumplimiento a la resolución 01819/INFOEM/IP/RR/2016 coincidiendo completamente con lo analizado en el considerando TERCERO y ante la irreparable hasta ahora afectación del derecho de acceso a la información pública de

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

██████████ en ejercicio de las atribuciones que ley de la materia le confieren a este Instituto a través del Órgano de Control Interno debe imponer las sanciones y medidas de apremio a que haya lugar.

46. Respecto a las sanciones y medidas de apremio a que haya lugar por la afectación al derecho de acceso a la información procede lo dispuesto en el catálogo de conductas establecida en el artículo 222 de la ley de la materia y para promover el debido cumplimiento de la resolución 01819/INFOEM/IP/RR/2016 y así como Órgano Garante se repare el derecho de acceso del particular, es decir, sea cabalmente cumplido. Así mismo resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno o equivalente del **SUJETO OBLIGADO** las infracciones a que hubiera lugar, tal y como lo establece la normatividad aplicable.

47. Por lo que ante tales conductas por parte del **SUJETO OBLIGADO** en donde se ha afectado el derecho de acceso a la información de diversas personas, mismas que a través de una nueva solicitud de información se ven en la necesidad de requerir de nueva cuenta la misma información evidenciando el incumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** a una resolución precedente de este Órgano Garante, en donde ya se le había ordenado a través de las mismas entregara la información, sin embargo, ha omitido dar cabal cumplimiento.

48. Ahora bien, es de suma importancia hacer del conocimiento de ██████████
██████████ que podrá interponer juicio de amparo indirecto en contra del

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03478/INFOEM/IP/RR/2016


Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

incumplimiento de la resolución 01819/INFOEM/IP/RR/2016 por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

SEXTO. De las causales del sobreseimiento

49. Por lo que ante tales circunstancias, lo procedente al presente recurso de revisión es que sea sobreseído, toda vez que el mismo resulta improcedente ante el incumplimiento de la resolución 01819/INFOEM/IP/RR/2016, en donde existe identidad de las partes (Recurrente y Sujeto Obligado) identidad de información solicitada y de conflicto, toda vez que se insiste resultaría ocioso ordenar lo que previamente se ha ordenado en la resolución primigenia, información que en términos idénticos ha sido nuevamente solicitada en el asunto que hoy nos ocupa.

50. Esto es, si del estudio del presente asunto se determinará ordenar lo que se requirió, (que constituye la misma información que se ordenó en la resolución primigenia) de manera independiente al procedimiento anterior aun y cuando en este caso el **SUJETO OBLIGADO** diera cumplimiento a la resolución del presente asunto, permanecería abierto el expediente anterior provocando todos los efectos en la aplicación de sanciones, lo cual es incorrecto, es ese sentido, es de suma importancia hacer del conocimiento de las partes que lo que se busca es el pleno y cabal cumplimiento a la resolución primigenia que antecede a la presente, que el derecho de acceso quede plenamente atendido, cesando así toda controversia.

51. Si bien, este recurso fue admitido, durante el estudio y análisis del mismo no se actualizó ningún supuesto previsto en la ley de la materia por las razones y

Recurso de revisión:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fundamentos ya expuestos con anterioridad en la presente resolución y se configuró la improcedencia del mismo, en este sentido, el presente recurso de revisión encuadra con la fracción IV del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que señala la procedencia del sobreseimiento cuando se configure el siguiente supuesto:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

52. Que a su vez, se configura la causal de improcedencia del mismo, en la fracción III del artículo 191 de la ley que establece lo siguiente:

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

53. Así entonces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 fracción IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que el precepto legal establece la existencia del sobreseimiento en elementos de fondo, tales como, admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; de ahí que la actualización de este elemento trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

54. De tal situación jurídica el recursos de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular a través de otros medios de impugnación presentado en los que se haya hecho referencia a la misma materia, Sujeto Obligado, Recurrente y objeto.

55. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

56. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03478/INFOEM/IP/RR/2016


Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los fundamentos y motivos precisados en los considerandos **TERCERO**, **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Estese a lo dispuesto en la resolución del recurso de revisión **01819/INFOEM/IP/RR/2016**.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Órgano de Control Interno de este Órgano Garante la presente resolución para iniciar los procedimientos a que haya lugar y, de ser el caso, imponer las sanciones y medidas de apremio correspondientes por la probable afectación al derecho de acceso a la información según el catálogo de conductas establecidas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y para promover el debido cumplimiento de la resolución **01819/INFOEM/IP/RR/2016**.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Órgano de Control Interno del **SUJETO OBLIGADO**, la presente resolución, para iniciar los procedimientos a que haya lugar y de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** párrafos 39, 40 y 44 de la presente.

QUINTO. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

SEXTO. Notifíquese  la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; EVA ABAD YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03478/INFOEM/IP/RR/2016

[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete,
emitida en el recurso de revisión 03478/INFOEM/IP/RR/2016.